

Señores
JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA
E. S. D.

20 NOV. 2019
2:00 pm
12 folios
CRP

REFERENCIA : PROCESO VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: No. 2019 - 00569-00.

DEMANDANTES : CLAUDIA MARCELA SALGADO GUTIERREZ Y WILLIAM
OROZCO URREA.
DEMANDADOS: SILVIA PALACIOS JARAMILLO Y JUAN DAVID PALACIOS
JARAMILLO.

ASUNTO : EXCEPCIONES PREVIAS

DORIS PATRICIA CABIELES GARCIA, ciudadana mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.310.577 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. No. 129.061 del C.S.J., actuando como apoderada especial de la demandada **SILVIA PALACIOS JARAMILLO**, estando dentro del término legal correspondiente, de conformidad con el artículo 100 del C.G.P., procedo a interponer contra el auto admisorio de la demanda:

EXCEPCION PREVIA POR VIA DE REPOSICION

PRIMERO: El artículo 100 numeral 8, del C.G.P., contempla la siguiente situación como excepción previa, "Pleito pendiente entre las partes y sobre el mismo asunto"

SEGUNDO: En Este asunto, se debate como pretensión principal LA TERMINACION DEL documento denominado; CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE AMOBLADO PARA USO FAMILIAR, suscrito el día 08 de febrero de 2018 entre SILVIA PALACIOS JARAMILLO Y JUAN DAVID PALACIOS JARAMILLO como arrendadores y CLAUDIA MARCELA SALGADO GUTIERREZ Y WILLIAM OROZCO URREA como arrendatarios.

La demanda que conoce su Despacho fue presentada el día 06 de septiembre de 2019 y admitida el día 24 de Julio de 2019 (error de digitación al parecer, pues la fecha de notificación por estado es 25 de septiembre de 2019).

TERCERO: Resulta que a través de la suscrita, mis poderdantes el día 06 de mayo de 2019 radicaron DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, la que por reparto le correspondió conocer al Juzgado **22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**, quien la admitió el día 24 de mayo de 2019. (Aporto copia de la demanda y su auto admisorio).

CUARTO: Los extremos procesales en ese asunto son: SILVIA PALACIOS JARAMILLO Y JUAN DAVID PALACIOS JARAMILLO como DEMANDANTES y CLAUDIA MARCELA SALGADO GUTIERREZ Y WILLIAM OROZCO URREA como DEMANDADOS.

QUINTO: Las pretensiones principales en este asunto son: "**PRIMERA:** Que se declare que los señores **CLAUDIA MARCELA SALGADO GUTIERREZ**, ciudadana mayor de edad, quien se identifica con la C.C. No. 36.177.080 de Neiva (Huila) Y **WILLIAM OROZCO URREA**, ciudadano mayor de edad, quien se identifica con la C.C. No.10.230.969 de Manizales (Caldas), en su condición de arrendatarios del siguiente bien inmueble; Apartamento 101 ubicado en el primer piso del inmueble que se identifica con la siguiente dirección: Diagonal 46 No. 20-46 del Barrio Palermo, cuyos linderos especiales generales tomados del FMI No. 50C-1066840 son: "**POR EL NORTE:** En 10.52 mts, con el lote número 22

de la misma manzana de propiedad de la Urbanización Palermo. POR EL SUR: en 10.52 mts, con la avenida 46. POR EL ORIENTE: En 22.54 mts, con el lote número 8 de la misma manzana de propiedad de Beatriz Asocha Ficek. POR EL OCCIDENTE: En 21.89 mts, con el lote número 10 de la misma manzana de propiedad de la Urbanización Palermo." Incumplieron el contrato de arrendamiento suscrito sobre dicho bien, con los señores **JUAN DAVID PALACIOS JARAMILLO**, ciudadano mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.242.188 de Bogotá y **SILVIA PALACIOS JARAMILLO**, ciudadana mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.069.688, como arrendadores, el día 8 de febrero de 2018, conforme a lo pactado en dicho contrato en las CLAUSULAS SEGUNDA, numeral 2.1 y CLAUSULA TERCERA numeral 3.1.

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior, se declare **TERMINADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** antes mencionado POR INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE LOS ARRENDATARIOS DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES contenidas en las CLAUSULAS SEGUNDA, numeral 2.1 y CLAUSULA TERCERA numeral 3.1...."

SEXTO: Ese proceso promovido por mis poderdantes, actualmente está en trámite de notificación al extremo demandado, con la advertencia que ya compareció al proceso el demandado **WILLIAM OROZCO URREA**, ya se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el día 9 de agosto de 2019, según la información que arroja el sistema y del cual apporto fotocopia del pantallazo.

Se había solicitado emplazamiento de la demandada **CLAUDIA MARCELA SALGADO**, de la cual habrá de desistir la suscrita, pero en atención a la información aportada en la demanda que conoce su Despacho, se procederá a notificar en dicho lugar.

Los demandados en este asunto, promovieron demanda declarativa verbal sumaria en contra de mis poderdantes, la que cursa en el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, bajo el radicado No., 2019-00569, el cual está en etapa de notificación

SEGUNDO: El objeto de esa demanda, que fue presentada con posterioridad a la que conoce su Despacho, es precisamente **LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** que también es objeto de la pretensión principal de este asunto.

Por lo anterior, elevo las siguientes

PETICIONES

PRIMERA: Que previo el trámite legal pertinente, se **DECLARE PROSPERA LA EXCEPCION PREVIA** denominada: "**PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO**".

SEGUNDO: En consecuencia, **REVOCAR EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y DECLARAR TERMINADO EL PROCESO**, con la respectiva condena en costas a los demandantes.

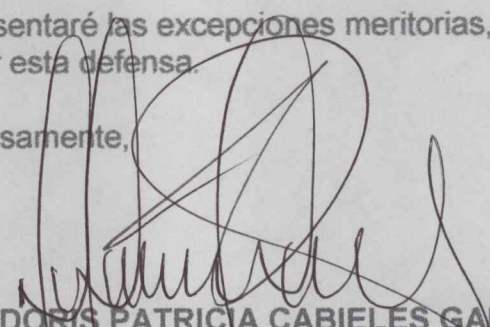
ARGUMENTO JURIDICO DE LA PETICION

Como se observa respetada señora Juez, existen los requisitos legales para declarar la excepción planteada, pues la pretensión principal es la misma para las dos procesos (Terminación de un contrato que los vincula) y sus consecuencias posteriores. Las partes procesales son las mismas, aunque en extremos procesales distintos, pero con la misma causa.

La demanda presentada por mis poderdantes es primera en el tiempo, por tanto primera en el derecho y será aquella que dirima finalmente el conflicto y sus consecuencias jurídicas, pues lo que finalmente busca la norma con esta defensa previa, es evitar enjuiciar dos veces el mismo asunto.

En escrito separado, presentaré las excepciones meritorias, con prescindencia de la suerte que deba correr esta defensa.

Del señor Juez, respetuosamente,



DORIS PATRICIA CABIELES GARCIA
C.C. No. 52.310.577 de Bogotá
T.P. No. 129.061 del C. S. de la J

- Anexo: 12 folios.
- Poder para actuar
- Copia del acta de reparto Juez 22 PCYCM
- Copia del demanda que conoce el Juez 22 PCYCM
- Copia del auto admisorio de la demanda Juez 22 PCYCM.
- Copia de la impresión del sistema judicial, del estado de ese procedo Juez 22 PCYCM.

86

Señores:

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA – LOCALIDAD DE CHAPINERO

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTIA No. 2019-00569-00

DEMANDANTES: CLAUDIA MARCELA SALGADO GUTIERREZ Y WILLIAM OROZCO URREA.

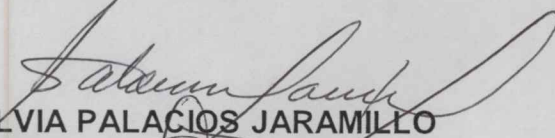
DEMANDADOS: SILVIA PALACIOS JARAMILLO Y JUAN DAVID PALACIOS JARAMILLO.

ASUNTO: PODER

SILVIA PALACIOS JARAMILLO, ciudadana mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogota,, identificada con la cédula de ciudadanía No.21.069.688 de Usaquen (Bogota) , mediante el presente escrito manifiesta que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **DORIS PATRICIA CABIELES GARCIA**, ciudadana mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.310.577 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. No. 129.061 del C.S.J., para que me represente ante su Despacho en el asunto de la referencia, en mi calidad de demandado.

La doctora **CABIELES GARCIA**, además de las facultades legales que conlleva la representación judicial, tiene las especiales para, **NOTIFICARSE DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, recibir, retirar oficios, conciliar, transigir, interponer recursos, desistir, sustituir y reasumir, el presente poder.

Atentamente,


SILVIA PALACIOS JARAMILLO
C.C. No. 21.069.688 de Bogotá

Acepto,


DORIS PATRICIA CABIELES GARCIA
C.C. 52.310.577 de Bogotá
T.P. 129.061 del C.S.J.

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 20-11-2019, en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

SILVIA PALACIOS JARAMILLO, identificado con CC/NUIP #0021069688, presentó el documento dirigido a SR JUEZ y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.


Firma autógrafo

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

DENIS MARITZA OBANDO CABRERA
Notaría siete (7) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 68a266t50f9c | 20/11/2019
08:03:34:698

26318

